



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACUERDO NÚMERO 15/2005, DE OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE SEÑALAN REGLAS RELATIVAS A LA FIJACIÓN DE PRESTACIONES DE MINISTROS EN ACTIVO, JUBILADOS Y EN RETIRO, ASÍ COMO DE SUS BENEFICIARIOS.**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** El artículo 94 de la Constitución Federal deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación, entre otros órganos, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, previéndose en dicho numeral que ésta se compondrá de once Ministros y que funcionará en Pleno o en Salas;

**SEGUNDO.** El mencionado precepto de la Constitución Federal también dispone que los Ministros durarán en su cargo quince años; que al vencimiento de su periodo tendrán derecho a un haber por retiro; y que la remuneración que perciban por sus servicios en la Suprema Corte no podrá ser disminuida durante su encargo;

**TERCERO.** La garantía de no disminución de remuneración de los Ministros de la Suprema Corte tutela a sus



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

integrantes, fundamentalmente, frente a los actos de los otros dos Poderes;

**CUARTO.** El artículo Décimo Tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco, dispone que: “Los Ministros designados para periodos inferiores a quince años, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1994, tendrán derecho al haber por retiro en términos del primer párrafo del artículo 183 de esta ley, cuando cumplan el periodo por el que fueron designados. Cuando se retiren sin haber cumplido su periodo, tendrán derecho a su haber por retiro de manera proporcional al tiempo de su desempeño.”;

**QUINTO.** El artículo segundo transitorio de las Reformas a diversos artículos de la Constitución publicadas en el Diario Oficial de la Federación de treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro establece en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

su primer párrafo que “Los actuales Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluirán sus funciones a la entrada en vigor del presente Decreto” y añade que “Recibirán una pensión igual a la que para casos de retiro forzoso prevé el “Decreto que Establece las Causas de Retiro Forzoso o Voluntario de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.”;

En mérito de lo expuesto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Comité de Gobierno y Administración deberá cuidar escrupulosamente que se cumpla con las disposiciones que se citan en los considerandos de este Acuerdo al formular el anteproyecto de presupuesto anual y al ejercer el que se apruebe por la Cámara de Diputados, así como al hacer los dictámenes relativos a las solicitudes que se formulen sobre la materia.

**SEGUNDO.** Las solicitudes relativas a esta materia se presentarán ante dicho Comité, quien formulará un



dictamen que se hará del conocimiento del solicitante para que manifieste, en su caso, lo que estime pertinente, debiéndose resolver la petición por el Pleno de la Suprema Corte.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

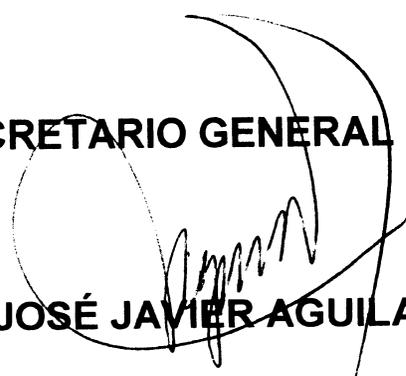
**SEGUNDO.** Se deroga el Acuerdo 10/2002 de cuatro de noviembre de dos mil dos.

**PRESIDENTE**



**MINTRO. MARIANO AZUELA GÜTRÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



**LIC. JOSÉ JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ**

- - - - - LICENCIADO JOSÉ JAVIER AGUILAR  
DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE  
ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACIÓN, - - - - -

- - - - - CERTIFICA: - - - - -

- - - - - Que este Acuerdo Número 15/2005, que  
establece reglas relativas a la fijación de  
prestaciones de Ministros en activo, jubilados y  
en retiro, así como de sus beneficiarios, fue  
emitido por el Tribunal Pleno en su Sesión  
Privada celebrada el ocho de agosto de dos mil  
cinco, por unanimidad de nueve votos de los  
señores Ministros Presidente Mariano Azuela  
Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José  
Ramón Cossío Díaz, Juan Díaz Romero, Genaro  
David Góngora Pimentel, Guillermo I. Ortiz  
Mayagoitia, Sergio A. Valls Hernández, Olga  
Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N.  
Silva Meza.- México, Distrito Federal, a nueve de  
agosto de dos mil cinco. - - - - -

